



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0504**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de marzo de 2021.-

### **VISTO**

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 168/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 12 de marzo de 2021, dictado en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria, ampliada por el Decreto Nº 260/20 y su modificatorio, con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación a la COVID-19.

El Decreto Provincial Nº 174 de fecha 13 de marzo de 2021;

El Decreto Municipal Nº 1391/2020 de fecha 30/10/2020;

### **Y CONSIDERANDO**

Que el citado DNU 168/2021, establece, en su artículo 2º, la prórroga de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por el art. 2 del DNU 125/21, hasta el día 09 de abril de 2021 inclusive, para todas las personas que residan o transiten en determinados aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto éstos verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, entre los que se encuentran alcanzados todos los departamentos de nuestra Provincia.

Que, por otra parte, dispone que en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo y de expansión de COVID-19, en los distintos aglomerados, departamentos y partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán dictar normas para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. Estas medidas deberán ser temporarias y fundadas, y deberán contar con la aprobación de la autoridad sanitaria jurisdiccional.

Que, en sentido concordante, la Provincia de Santa Fe, por medio del Decreto 174 de fecha 13 de marzo de 2021, adhirió a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia mencionado, en cuanto fuere materia de su competencia.

Que el Municipio, con anterioridad al dictado de las normas citadas supra, mediante la sanción del Decreto 1391 de fecha 30 de octubre de 2020, dispuso una prórroga excepcional y automática, hasta el 31 de marzo del corriente año, de la validez y vigencia de las habilitaciones y/o permisos otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios", cuyo vencimiento haya operado entre el 01 de enero de 2020 y con anterioridad al 31 de marzo de 2021, con el fin de morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.

Que, por razones sanitarias, se mantiene aún vigente la prohibición de realizar ciertas actividades, mientras que otras, si bien se encuentran autorizadas, deben practicarse respetando determinados protocolos, restricciones vinculadas al factor ocupacional del establecimiento y límites horarios.

Que, por tal motivo, este Ejecutivo Municipal entiende fundamental continuar tomando medidas orientadas a acompañar al comercio y/o inversiones productivas locales, en especial, con relación a los rubros que con motivo de la actividad que realizan, resultaron ser los más perjudicados económicamente por la Pandemia.

Que, en consecuencia, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º: PRORROGASE** de manera excepcional y automática, hasta el 30 de setiembre de 2021, la validez y vigencia de las habilitaciones y/o permisos otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios", alcanzados por el Beneficio de "Extensión Automática y Gratuita" dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 706/2020, cuyo vencimiento haya operado entre el 01 de enero de 2020 y el 30 de setiembre de 2021.

**ARTICULO 2º: PRORROGASE** de manera excepcional y automática hasta el 30 de setiembre de 2021, la validez y vigencia de los Permisos de Venta Ambulante y Food Truck, otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios", cuyo vencimiento opere en el transcurso de 2021.

**ARTICULO 3º: PRORROGASE** de manera excepcional y automática, por el plazo de 365 días contados a partir de su vencimiento, la validez y vigencia de las habilitaciones y/o permisos otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios", cuyo vencimiento opere en el transcurso del año 2021, correspondiente a los rubros: "Gerítricos, Holecamps, Centros de salud con internación, Clubes, Canchas de Fútbol 5, Agencias de viajes y

turismo, Hoteles, Alojamientos turísticos temporarios, Hostels, Salones de exposiciones y/o conferencias, Salones de Fiestas, Confiterías Bailables, Discotecas, Cantinas, Teatros, Peñas, Salones de entretenimiento, Cines, Parques de diversiones, Calesitas, Salones de Fiestas Infantiles, Boleterías de transporte de pasajero de media y larga distancia, Centros y/o Institutos de Enseñanza privada”.

**ARTICULO 4: DISPONGASE** que los establecimientos y/o comercios que se encuentren clausurados, cualquiera fuese la causa que haya dado lugar a la mencionada sanción, no podrán acceder a ninguno de los beneficios que prevé la presente norma, hasta tanto la Autoridad competente disponga el levantamiento de dicha clausura.

**ARTICULO 5º: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar e instrúyase a la Secretaria de Control y Convivencia y a la Secretaria de Gobierno a los fines pertinentes.

**ARTICULO 6º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZISNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario